

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Otros
Rad. Nro. 11001310302420220028500
Demandante: Andrés Alfonso Torres Cortes
Demandados: Nancy Cortes De Torres y Liliana Mercedes Torres Cortes, ultima en calidad de herederas determinadas del señor Alfonso Torres Castro.

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y se encuentra que ésta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 y del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda declarativa de reconocimiento de mejoras formulada por Andrés Alfonso Torres Cortes, en contra de Nancy Cortes De Torres, los herederos indeterminados de Alfonso Torres Castro y Liliana Mercedes Torres Cortes en calidad de heredera determinada del señor Alfonso Torres Castro.

Segundo: NOTIFÍQUESE a los demandados Nancy Cortes De Torres y Liliana Mercedes Torres Cortes el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Informándoles además que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

Tercero: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor Alfonso Torres Castro (q.e.p.d.) en los términos de los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaria procédase de conformidad inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados contabilizando los términos de rigor.

Cuarto: Se RECONOCE a LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO, como apoderada judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Quinto: Previo al decreto de medidas cautelares conforme lo dispone el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, préstese caución por valor de **\$50.000.000.00** pesos m/cte.

Sexto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en los arts. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 3 del Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ